

precios de acuerdo con los índices autorizados.

Artículo 28º: Prendas de trabajo.— Las empresas del sector están obligadas a entregar a su personal de producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

Artículo 29º: Derechos sindicales.— Con respecto a las asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses especificado en el artículo 78.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

Artículo 30º: Cláusula derogatoria.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 16 de agosto de 1986.

Artículo 31º: Cláusula Adicional Primera.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de junio de 1969, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas generales de obligada observancia.

Artículo 32º: Cláusula Adicional Segunda. Jubilación Anticipada.— Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la ejecución ordinaria, actualmente establecida en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida, como fomento de empleo, si bien para cada caso concreto deberá existir mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

De conformidad con el Real Decreto 1194/85 antes indicado, el trabajador jubilado a los 64 años deberá ser sustituido por otro trabajador, en los términos fijados en la citada normativa.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a las Industrias de la Madera aplicable en La Rioja.

Logroño, 2 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL
(Vigencia 1 Junio a 31 Diciembre 1987)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE (4%)	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIB. TOTAL VIGENC. CONV.
PERSONAL DE FABRICA O TALLER			
Encargado	1.929.-	315.-	566.007.-
Oficial de Primera	1.886.-	315.-	554.919.-
Oficial de Segunda	1.783.-	315.-	527.727.-
Oficial de Tercera o Ayudante ..	1.722.-	315.-	511.623.-
Afilador	1.949.-	315.-	545.151.-
Ayde. de Afilador u Ofic. 3a.	1.722.-	315.-	511.623.-
Aserrador de Primera	1.866.-	315.-	554.919.-
Aserrador de Segunda	1.783.-	315.-	527.727.-
Aserrador de sierra o circular ..	1.733.-	315.-	527.727.-
México	1.765.-	315.-	522.975.-
Tupista de Primera	1.839.-	315.-	558.351.-
Labrador reguesador	1.765.-	315.-	522.975.-
Oficial Preparador Trazador 1a.	1.923.-	315.-	564.587.-
Oficial Preparador Trazador 2a.	1.886.-	315.-	554.919.-
Ayde. Maquinista u Ofic. 3a.	1.722.-	315.-	511.623.-
Calador	1.661.-	315.-	495.519.-
Aprendiz adelantado	1.491.-	315.-	495.519.-
Aprendiz de segundo año	827.-	315.-	270.343.-
Aprendiz de primer año	730.-	315.-	265.575.-
Peón especializado	1.635.-	315.-	501.855.-
Peón ordinario	1.561.-	315.-	495.519.-
SECCION EMBALAJE			
Jefe de embalaje	1.886.-	315.-	554.919.-
Oficial embalador	1.785.-	315.-	528.255.-
PERSONAL DE OFICIO			
Conductor mecánico	1.886.-	315.-	554.919.-
Conductor	1.785.-	315.-	528.255.-
Ayudante	1.722.-	315.-	511.623.-
Trazador	1.785.-	315.-	528.255.-
PERSONAL DE MONTE			
Talador, hachero, aserrador y --	1.785.-	315.-	528.255.-
tronzador	1.661.-	315.-	495.519.-
Bojerno, carretero y arriero	1.661.-	315.-	495.519.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de oficina	61.291.-	315.-	622.776.-
Oficial de primera	59.720.-	315.-	592.551.-
Oficial de segunda	56.403.-	315.-	533.351.-
Auxiliar	49.758.-	315.-	494.373.-
Aspirante de 18 o más años	44.794.-	315.-	451.202.-
Aspirante de 17 años	36.577.-	315.-	378.393.-
Aspirante de 16 años	34.090.-	315.-	357.007.-
PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de especialistas	53.498.-	315.-	527.797.-
Capataz de peones	51.530.-	315.-	511.359.-
Pesador, listero, vigilante, --	51.630.-	315.-	511.359.-
portero y ordenanza	39.815.-	315.-	407.387.-
Botones de 17 años	34.834.-	315.-	363.554.-
Botones de 16 años	34.834.-	315.-	363.554.-

Resolución de sanción

III.B.600

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa PII.ZHUSLI ESPAÑOLA, S.A., con último domicilio conocido en c/ Victor Romanos, nº 16-3º, de Luenmayor, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 9-10-1987, en el expediente SS-381/87.— Acta de Infracción núm. 514/87, por la que se le impone la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) por la infracción al art. 68.1 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y art. 25 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30-12), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Logroño, 3 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.591

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Félix Sáenz Miguel, dedicada a la actividad de Oficina-Asesoría, con último domicilio conocido en la c/ Qaeipo de Llano, número 36, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 14 de septiembre de 1987 en el expediente F-AO-210/87 y Acta número 417/87, imponiendo la sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000) por la obstrucción al artículo 4.d) del R.D. 1667/86, de 26 de mayo (BOE. de 8-8-86) y artículo 14 del Decreto 2.122/71, de 23 de julio (BOE. de 21-9-71), en relación con el artículo 13 de la Ley 39/62, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo (BOE. de 23-7-62) y artículo 12 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (BOE. de 4-1-81), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 28 de octubre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.592

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa José Inárrrea Oca, con último domicilio conocido en c/ Polígono Cantabria II de Logroño y dedicado a la actividad de la madera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 564/87 de fecha 31-8-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicada actuación insectora el 28-8-87, se comprueba que al menos desde el 1-1-87 la empresa viene descontando, a los 9 trabajadores que componen su plantilla, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones la parte de cuota a la Seguridad Social correspondiente a cada uno de ellos sin que realice su posterior ingreso en el plazo reglamentario.

Ello constituye infracción al art. 68.2 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO E. 20 y 22-7-74).

Se califica la infracción como muy grave en grado mínimo, conforme a lo establecido en el art. 4.1.3.a) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: ciento cincuenta mil pesetas (150.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.3) del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con los arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo ya citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.593

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Francisco Sánchez López "Baby Q." con último domicilio conocido en c/